



LEGISLACIÓN FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES CIUDAD CAPITAL BOGOTÁ, COLOMBIA

Legislación Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

En lo referente a derechos político-electorales de las mujeres, las elecciones de autoridades territoriales, en este caso en Bogotá D.C, se rigen por las normas constitucionales y legales aplicables a todas las elecciones de los cargos uninominales o corporaciones públicas de elección popular, es decir, se aplica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011¹, según el cual:

...Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Art 28).

Legislación Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres

Colombia no cuenta con legislación sobre violencia política contra las mujeres en razón de género. Es posible referir a la **Ley 1475 de 2011**², establece:

Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos: (...)

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral. (Art.10).

Si bien esta disposición no refiere de manera directa a la violencia contra las mujeres, sino de forma general, es posible tipificar la violencia política en razón de género dentro de esta falta, siendo necesario argumentar su contenido desde la labor del operador jurídico electoral en el caso concreto con los elementos y las obligaciones de los tratados internacionales suscritos por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad y los instrumentos internacionales.

Sobre esta disposición se realizó una amplia pedagogía en las regiones de Colombia, con la Ruta Preventiva **#SúbeteAlBus** a cargo del Consejo Nacional Electoral y liderada por la Magistrada Doris Ruth Méndez Cubillos, con el propósito de visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género y motivar a aspirantes, candidatas y electas a perder el miedo de denunciar.

Normativa Electoral Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

En el contexto del proceso electoral de autoridades territoriales de 2019 y de las revocatorias de inscripciones de candidaturas de competencia del Consejo Nacional Electoral, esta Corporación adoptó una decisión histórica a favor de los derechos políticos de las mujeres, mediante las **Resoluciones No.**

¹http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20adoptan,dictan%20otras%20disposiciones%5B1%5D.&text=DECRETA%3A&text=DE%20LA%20ORGANIZACI%C3%93N%20Y%20FUNCIONAMIENTO,REGLAS%20DE%20ORGANIZACI%C3%93N%20Y%20FUNCIONAMIENTO

² https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/ley_1475_2011.pdf

6430 del 23 de octubre de 2019, No. 5271 del 25 de septiembre de 2019 y No. 6422 del 23 de octubre de 2019³, en las cuales se consideró a la “cuota de género” de mínimo 30% para las listas a corporaciones públicas de elección popular donde se elijan 5 o más curules establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, como una acción afirmativa dirigida exclusivamente para mujeres a la luz de los tratados internacionales sobre derechos políticos de las mujeres, los valores, principios y reglas constitucionales y la interpretación histórica y finalística de la disposición utilizando las gacetas de los debates legislativos.

Antes de año 2019, se entendía el mínimo de 30% como una cuota de mujeres u hombres, de tal forma que, si la lista era de solo mujeres o de más del 70% del sexo femenino, era revocada. El Consejo Nacional Electoral consideró que adoptar esta decisión era contraria a la finalidad del legislador, que no es otra distinta, a la de promover la participación efectiva y sustantiva de las mujeres en el poder político mediante una acción afirmativa dirigida a un grupo históricamente discriminado.

Con fundamento en estas consideraciones, NO se revocaron dieciocho (18) listas a Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales conformadas solo por mujeres (Resoluciones No. 6430 y 5271 de 2019) y dos (2) listas con más del 70% de mujeres (Resolución No. 5271 de 2019). Por su parte, se revocaron seis (6) listas de solo candidatos hombres, veintiséis (26) listas de más del 70% de hombres (Resolución No. 5271 de 2019) y una (1) lista a Concejo Municipal conformada solo por un (1) hombre, bajo el entendido que tenía que integrarse de al menos una mujer (Resolución No. 6422 de 2019). En lo que respecta al presente informe, ninguna decisión afectó las listas al Concejo Distrital o Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C., sino que correspondieron a otros municipios.

La anterior decisión estuvo antecedida de una audiencia pública el 24 de septiembre de 2019, donde participaron instituciones gubernamentales, académicos, representantes de la sociedad civil y de los organismos internacionales y nacionales de diversas posiciones; así como por una pedagogía a nivel territorial mediante la Ruta Preventiva **#SúbeteAlBus** donde se exhortaba a las candidatas y a las organizaciones políticas a erradicar la figura de “relleno” en las listas.

Normativa Electoral Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres

Jurídicamente, los organismos electorales no profirieron alguna decisión vinculante sobre violencia política contra mujeres para el proceso electoral de 2019. Las acciones realizadas se enmarcaron en lo institucional y pedagógico a través de la **Ruta Preventiva #SúbeteAlBus** frente a la violencia contra las mujeres en política en razón de género.

³ <https://www.cne.gov.co/component/phocadownload/category/88-decisiones-de-audiencias-publicas?start=180>